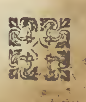
✠

# INDULGENCIAS Y GRACIAS CONCEDIDAS Á LOS MINISTROS DEL SANTO OFICIO *DE LA INQUISICION.*





EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad, y del Santo Tribunal de la Inquisicion. Año de 1787.





UNCA han sido las Indulgencias fomento de la debilidad, y decidia de los Fieles, como impiamente decia Lutero. A proporcion del esfuerzo, y fervor que ha reconocido la Santa Madre Iglesia en sus hijos, y de los meritos que ha distinguido en ellos su Visible Cabeza, en el zelo por el aumento, y propagacion de nuestra Santa Fè, han abierto con mas, ò menos franqueza el tesoro inagotable de sus espirituales riquezas, dispensando con liberalidad estas Gracias, en unos siglos mas que en otros, segun como han juzgado deber substituir su distribucion con mas amplitud en lugar de otras recompensas.

En los principios de la Iglesia, y quando los Christianos no se alimentaban sino de lagrimas: quando el fuego, los garfios, las ruedas, y los cadahalsos estaban siempre teñidos de esta sangre: quando las Carceles estaban llenas de victimas, que se ofrecian voluntariamente à las cadenas, los azotes, y los mayores improperios; su propia angustia, y continua tribulacion era una semilla que multiplicaba infinito nuevos Christianos, y entonces no eran tan necesarias las Indulgencias, porque los Fieles espiaban en la mayor parte sus faltas con tantas suertes de trabajos.

Pero quando no hubo mas Tiranos, ni Perseguidores manifiestos; y en lugar de la paz que debia reinar, subscitandose en la Iglesia nuevas tempestades, y mayores debates por la heregia, y la impie-

 dad,

dad, fue necesario proveer, para reparar su ruina, el establecimiento de un Tribunal, que vela incesantemente en purgar el Campo, y Viña de Jesu-Christo de la zizaña con que lo sobresiembra el hombre enemigo; entonces los Sumos Pontifices, como Centinelas de Israel, Administradores, y Dispensadores del tesoro de la Iglesia, dando valor à las acciones, y graduando su merito en el peso del Santuario, inclinaron su autoridad con piadosa profusion a acopiar esta suerte de privilegios, gracias y perdones, para premio de los sudores, y utiles fatigas de los que se emplean señaladamente en los ministerios del Santo Oficio con tan ventajosos intereses, y propia gloria, no solo de la misma Iglesia, sino tambien del Estado.

La Santa Inquisicion, que desde su fundacion ha prevalecido siempre constante à pesar de las calumnias con que los Hereges, y los Impios (que son los unicos enemigos de este Tribunal) han querido destruir, y obscurecer tan provechoso Instituto, ha sido enriquecida singularmente, y sostenida de la Suprema Potestad, dispensando sus copiosas liberalidades en recompensa de los que con teson, y nunca interrumpida vigilancia se distinguen en promover la causa, y defensa de la Santa Fè Catòlica, è inspirando en los negligentes, por estos medios, los mas eficaces incentivos para excitar su fervor.

En consideracion, pues, à los señalados servicios consagrados en obsequio de nuestra Religion por los Tribunales Apostolicos instituidos contra la Heretica Pravedad, y Apostasìa, exponiendo sus Ministros la vida, y hacienda, si necesario fuese, por reducir à los Hereges, y sospechosos en la Fè por medio de su correccion y castigo, y reprimir

el

el orgullo de aquellos espiritus presuntuosos, que declarados en favor del suyo particular, piensan y disputan puntos de doctrina, sin la menor sujecion ni respeto à las reglas de la Iglesia, afectando vivir dentro del seno de tan piadosa Madre, para poder mas cruelmente rasgarla las entrañas: movidos, pues, los Sumos Pontifices sucesivamente de la justa causa que favorece à los que impiden el torrente de tanta corrupcion, y en remuneracion de un zelo tan recomendable, han concedido por sus Bulas Apostolicas muchas Gracias, è Indulgencias Plenarias y parciales à los Señores Inquisidores, à los Oficiales, Comisarios, Familiares, Notarios, y demàs Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, las quales se expresan en la forma siguiente.

Los Sumos Pontifices Urbano IV, y Clemente IV. su Sucesor, en los años de 1262, y 1266, por sus Bulas que ambas comienzan: (a) *Præcunctis*, concedieron à los Señores Inquisidores Apostolicos que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio, la misma Indulgencia Plenaria que fuè concedida en el Concilio Lateranense 4. y general 12, en el año de 1215. à los que fuesen à socorrer la Tierra Santa, no solo por una vez, sino en los Actos acabados, que celebraren contra los Hereges, con favor y defensa de la Fè Catòlica, asì de reconciliacion, como de abjuracion, absolucion, ò de qualquiera execucion, durante su Oficio.

Item: Los mismos Pontifices Urbano IV. y Cle-



men-

(a) Eymerico, *in Litteris Apostolicis sui Directorii, fol.* 27. Et in Directorio, *à fol.* 81. *usque ad* 84. Peña, *in Scolio* 18. *in* 2. *partem Directorii*. Roxas, *de Trebil. Inq. num.* 412, *et* 413.

mente IV. en las mismas Bulas conceden à los Señores Inquisidores, que vinieren à fallecer, durante el tiempo de su Apostolico Oficio contra los Hereges, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados en el artìculo de la muerte estando contritos, y confesados.

Item: Los Sumos Pontifices Inocencio IV. en su Constitucion 16. que empieza: (b) *Quia*, §. 4. y en la 19. §. 2. y en su Bula expedida en el año de 1254. que empieza: *Malitia hujus temporis*. Alexandro IV. en su Constitucion 18. que empieza: *Cupientes*, §. 3. Y Urbano IV. en su Constitucion 2. que empieza: *Licet*, §. 12. Y Calixto III. en su Bula: *Injunctum nobis*, año de 1458. franquearon à los Señores Inquisidores la facultad de conceder veinte ò quarenta dias de Indulgencia à los que asistieren à los Sermones de Edictos, y que se predicasen en los demàs Actos de Fè.

Item: Los dichos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. concedieron à los Fiscales, Secretarios, Abogados, Notarios, y demàs Oficiales, (c) y aun à aquellos que no fuesen Ministros, que juntamenre con los Señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los Hereges, tres años de Indulgencia por qualquiera de ellas en que se ocuparen en dicho Santo Oficio, siendo distintas las unas de las otras. Y la misma Indulgencia les fuè concedida por el Señor Gregorio IX. en su

Bula:

---

(b) Roxas, *de Privil. Inq. n.* 415. Cardinalis Petra, *tom. 3. ad Constitutionem* 16. *Alexandri IV. n.* 9.

(c) Cardinalis Petra, *sup. citat. n.* 4. *et* 5. Peña, *Scolio* 168.

Bula: (d) *Ille humani generis*, publicada en el año de 1238. Y por el Señor Alexandro IV. en la que expidiò en el año de 1259, que empieza: *Firmissimè teneat.*

Item: Los mismos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en sus Bulas referidas, y Gregorio IX. en la que empieza: (e) *Licet ex hominibus*, conceden à los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados juntamente con dichos Señores Inquisidores en las causas contra los Hereges, vinieren à morir, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados en el artìculo de la muerte estando contritos, y confesados.

Item: El Pontifice Clemente VII. en la Bula que empieza: (f) *Cum sicut*, su data en Bolonia à los 15. de Enero de 1530. concede à los Cruce-Signatos, ò Familiares del Santo Oficio (que son una misma cosa, aunque difieran en el nombre) que quando son recibidos por los Señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que siendo llamados por ellos, ò sus Vicarios (que son los Comisarios para prender los Hereges) acudieren con todo su poder, consejo y favor, les concede Su Santidad por aquella vez, y en el artìculo de la muerte, estando contritos y confesados, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados; y que puedan ser absueltos de todos los delitos y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula *in Cœna Domini.*

Item: El mismo Pontifice Clemente les concede à los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho pue-

(d) Directorium, *in Litter. Apostol. fol.* 4. *et* 135.
(e) Cardinal. Petra, *sup. citat.*
(f) Directorium Inq. *fol.* 82.

puedan asistir à los Divinos Oficios, y que si durante èl muriesen, gocen de la Eclesiastica Sepultura con moderada pompa funeral, no habiendo dado causa à èl; y asimismo les concediò, que todos los dias del año que visitàren cinco Altares en una Iglesia, ò uno cinco veces sino los hubiese en la del Lugar donde asistieren, y rezaren un Salmo de rodillas en cada Altar, ò cinco Padres nuestros, y cinco Ave Marias, ganen las mismas Indulgencias que son concedidas à los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item: Les es concedido à los dichos Cruce-Signatos, ò Familiares del Santo Oficio, por los Señores Urbano IV. y Clemente IV. por sus Bulas ya referidas, que empiezan: *Præcunctis*, y por el Señor Calixto III. en la que principia: (g) *Injunctum nobis*, su data en el año de 1458. que todas las veces que fueren à prender los reos de Fè, gocen del privilegio de la Indulgencia Plenaria que se concediò à los que fueron en favor (h) de la Tierra Santa por el Pontifice Inocencio III. en el Concilio General Lateranense ya citado.

Item: El Pontifice San Pio V. en su Bula que empieza: *Super gregem Domini*, en que confirmò à los Cofrades de San Pedro Martir, que eran Oficiales Comisarios, Notarios, y Familiares de la Inquisicion de Valladolid, las Constituciones de su Cofradìa (à suplicacion, y ruegos del Cardenal Don Francisco Pacheco) concede à todos los Señores Inquisidores, Fis-

(g) Directorium, *in Litteris Apostol. fol.* 50.

(h) Cardinalis Petra, *tom.* 1. *ad Constitutionem* 3. *Eugenii III. et tom.* 2. *ad Constitutionem unicam, Gregorii VIII. et* 12. *Innocentii III.*

Fiscales, Secretarios; y demàs Oficiales de la dicha Cofradìa, que entonces eran, y por tiempo fuesen, y à todos los demàs Señores Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Comisarios, Familiares, y Ministros de las demàs Inquisiciones, siendo Cofrades de la Cofradìa de San Pedro Martir, ò que por tiempo fuesen admitidos à la dicha Cofradìa, y delante de uno de los Señores Inquisidores, y un Secretario del Santo Oficio hicieren solemne juramento de amparar, y defender la Fè, y la Iglesia Catòlica Romana con sus fuerzas y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros contra qualesquiera Hereges, cada y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad hubiere, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes y confesados; y la misma Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados les concede, que gocen en las Fiestas de San Pedro Martir, recibiendo el Santo Sacramento de la Eucaristìa, y en el artìculo de la muerte; y que puedan elegir Confesor Secular, ò Regular en la dicha Festividad, y en su ingreso à la Cofradìa; y que en el artìculo de la muerte puedan ser absueltos de qualesquiera pecados, aunque sean reservados à la Silla Apostolica, y contenidos en la Bula *in Cœna Domini*, imponiendoles, por modo de la culpa, penitencia saludable, que les pueda comutar en obras de piedad qualesquiera Votos hechos (excepto los de Jerusalèn, Castidad, y Religion) con que sean obligados à traer publicamente en sus vestiduras, de fuera, ò dentro una ✠, à semejanza de los Cruce-Signatos, con tal que la dicha señal de la Cruz no convenga con las que traen las otras Ordenes de Caballerìa de España, que son de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item:

Item: El mismo Pontifice Pio V. en el Sacro Canon, que comienza: (i) *Si de protegendis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales publicò en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569. contra los que ofendiesen el Estado, Bienes, y Personas del Santo Oficio de la Inquisicion, que conoce de la heretica praveda, y Apostasia, declara à todas las personas particulares, ò Ciudades, y Lugares enteros, ò Señores Condes, Marqueses, Duques, ù de otros mas principales Titulos, que mataren, hirieren, ò quitaren de su Lugar, ò amenazaren à qualquiera de los Señores Inquisidores, Abogados, Fiscales, Secretarios, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, por pùblicos excomulgados, y que hayan incurrido en el Crimen de Lesa Magestad, y en otras penas gravisimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Que dichos Ministros no pueden ser excomulgados mientras estuvieren ocupados, ò fuere necesario lo estèn en el ministerio del Santo Oficio, aunque sea por Juez Delegado, ò Subdelegado de la Santa Sede, Conservador, ò Executor diputado por ella, sin especial mandato del Sumo Pontifice, que haga plena, y expresa mencion, y derogacion de este Privilegio. Urbano IV. en su Bula que empieza: *Ne Inquisitionis negotium*, año de 1261.

En orden à la Facultad de los Señores Inquisidores; à saber, para absolver à los Ministros del Santo Oficio, que sirven su ministerio con zelo, y fer-

(i) *Concordat. Leo X. in Indulto dato Florentiæ 28. Januar. ann.* 1515. Roxas, *de Privil. Inq. fol.* 126. *num.* 419.

fervor, de qualesquier Entredicho, Suspension, Excomunion impuesta por sentencia, ò Canon, y de otras Censuras declaradas generalmente por los Romanos Pontifices. Para poder comutar los Votos y promesas que hayan hecho los mismos, à excepcion de los reservados y perpetuos, que no admiten este Privilegio. Y para poder dispensar à los Ministros Eclesiasticos de dicho Santo Tribunal de qualesquiera irregularidades contrahidas por haber celebrado estando excomulgados, ò en lugar sujeto à Entredicho, ò por otra ocasion ò causa: Veanse las Bulas que aqui se citan. (*)

Todas estas Gracias, Indulgencias, &c. concedidas respectivamente por la Santa Sede, las ratificaron, y confirmaron de nuevo los Sumos Pontifices Clemente VII. en la Bula que empieza: *Cum sicut*, ya citada: Y el Señor San Pio V. en otra: (j) *Sacrosanctæ Romanæ*, publicada en Roma en 13. de Octubre

(*) Gregorio IX. en su Bula: *Ille humani generis*, año de 1238.

Inocencio IV. en la Bula: *Tunc potisimè*, año de 1252, y otra del mismo que comienza: *Malitia hujus temporis*, año de 1254.

Alexandro IV. en su Bula: *Firmisimè*, año 1259. y otra del mismo: *Catholicæ Fidei* del año de 1260.

Urbano IV. en su Bula: *Ne inquisitionis negotium*, año de 1261. y otra que empieza: *Ut negotium*, año 1262.

Clemente IV. en su Bula: *Præ cunctis*, año de 1265.

Calixto III. en su Bula: *Injunctum nobis*, año 1458.

(j) Directorium, *in Litteris Apostol. fol.* 119.

tubre de 1570 ; y de este Papa se podrà tambien ver la Bula : *Super gregem Domini.*

## *INSTITUCION DE LA COFRADIA de San Pedro Martir, de Oficiales, y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion por el Sumo Pontifice San Pio Quinto.*

EL Bienaventurado San Pedro Martir, natural de la Ciudad de Verona en Italia, Religioso de la Orden de Santo Domingo, fue elegido de la Santa Sede Apostolica por Inquisidor contra la heretica Pravedad y Apostasìa, en que se empleò por algunos años con ventajosos progresos, y zelo del bien general de la Iglesia Catolica, refutando, y castigando la falsa opinion de Pedro Maniquèo, y de otros perversos Heresiarcas, que obstinados, llevaron su impiedad à los ultimos excesos en su cruel martirio : estuvo ocupado en este santo ministerio entre las Ciudades de Como, y Milàn, obrando Dios nuestro Señor excelentes milagros en su muerte, con que redujo à la Iglesia Catolica Romana mas Hereges, (que antes siendo vivo, havia podido convertir. Fuè Canonizado, y puesto en el numero de los Santos Martires por el Pontifice Inocencio IV. Celebran su Fiesta en el Monasterio de la Minerva en Roma à los 29 de Abril de cada un año los Eminentisimos Señores Cardenales, Inquisidores Generales, y los Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, que con ellos asisten, por Institucion que de esta Santa Cofradìa fundò el Pontifice San Pio V. en el año de 1569, concediendo especia-

les

les Gracias, è Indulgencias Plenarias à los dichos Cofrades, como en este Compendio queda referido; y à su imitacion celebran la misma Festividad en el propio dia los Señores del Consejo Supremo de la General Inquisicion, y las Inquisiciones Provinciales de España, con titulo de la Cofradia de S. Pedro Martir.

## *INDULGENCIAS CONCEDIDAS por nuestro Santisimo Padre Paulo Papa V. à los Inquisidores contra la heretica pravedad, y à sus Vicarios, Consultores, y Oficiales; y à los demàs Ministros, y Sirvientes de la Santa Inquisicion, especialmente à los que traen la Cruz por Insignia, en qualquiera parte que residan.*

PAULO Papa V. (empieza su Bula: (k) *Cum inter Cæteras*) para perpetua memoria de lo que aqui se contiene. Porque entre las demas Cofradias de los Fieles Christianos, que en la Iglesia de Dios, hasta ahora hay instituidas, la Cofradia de los que traen la Cruz por Insignia, que ya de mucho tiempo à esta parte està instituida debaxo del titulo, y devocion de San Pedro Martir, para asistir à los Inquisidores contra la heretica pravedad, y dar auxilio y favor, siempre

(k) Tomàs Delbene, *de Officio Sanctæ Inquis. in Decretis Summ. Pontific. fol. 648.*

pre que sea necesario, en los negocios de la Fè contra los Hereges, aunque sea poniendo à riesgo la vida, ha hecho muy grandes frutos para gloria de Dios, y propagacion de la Santa Fè Catòlica, y cada dia se espera le harà mayor; queriendo Nos con cuidado paterno proveer que la dicha Cofradìa se aumente tanto, quanto con mayores, y mas particulares Privilegios fuere honrada, y con mayores Dones y Gracias espirituales fuere ayudada: Por la Misericordia de Dios Omnipotente, y de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y confiados en su autoridad, por el tenor de esta Bula concedemos las Indulgencias siguientes.

A todos, y cada uno de los Fieles Christianos, que fueren recibidos en la dicha Cofradìa en qualquier tiempo y lugar, el dia de la recepcion, si recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristìa, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: A todos, y cada uno de los Cofrades de la dicha Cofradìa, presentes y futuros, que estando verdaderamente penitentes y confesados, y si hubiere comodidad recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristìa, ò que estuviéren contritos, y que en el articulo de la muerte invocaren el piadoso Nombre de JESUS con la boca, y no pudiendo con ella con el corazon, Indulgencia Plenaria.

Item: A todos, y cada uno de los dichos Cofrades, que visitaren algun Oratorio, Iglesia ò Capilla de la dicha Cofradìa en qualquiera de los dias de la Exaltacion de la Cruz, ò de San Pedro Martir, y en qualquiera de ellos desde las primeras Visperas, hasta el poner del Sol del dia siguiente, estando verdaderamente penitentes, confesados y co-

mul-

mulgados, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, rezando por el feliz estado, y exaltacion de la Santa Iglesia, y de la Fè Catòlica, por la extirpacion de las heregias, por la salud del Romano Pontifice, y por la union, paz y concordia de los Principes Christianos.

Item: A todos, y cada uno de los dichos Cofrades, que verdaderamente penitentes, confesados y comulgados visitaren alguna de las dichas Iglesias, Capilla, ù Oratorio en los dias de la Invencion de la Cruz, y de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, y en el dia de la Anunciacion, y dia de la Asuncion de nuestra Señora, y el dia de Todos Santos, y en qualquiera de ellos, por todos los años, desde las primeras Visperas, hasta el poner del Sol del dia de las dichas Fiestas, y rezaren, como va dicho en el precedente Capitulo, se les concede Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item: La misma Indulgencia se concede à todos los que ayudaren à prender los Hereges, y à guardarlos despues de presos, y acompañandolos para que vayan seguros, ò que en qualquiera manera ayudaren à lo suso dicho.

Item: A los que estuvieren presentes en las Procesiones que los susodichos Cofrades hacen por sus Estatutos, ò en qualquiera manera, de licencia del Ordinario, y à los que asistieren à las Abjuraciones pùblicas, ò particulares de los Hereges, y à los que se ocuparen en la conversion de los Hereges, y en la instruccion de ellos en la Fè Catòlica, y à los que asistieren à oir los Sermones que en ellos se hacen.

Item: A todos los que ayudaren à los que impugnan los Fautores, Receptadores, y Defensores de los Hereges, y à todos los que en lo susodicho

ayu-

ayudaren à los Inquisidores con consejo, ayuda, ỹ favor; el dia que hicieren alguna cosa de las sobredichas, por la dicha Autoridad les relaxamos, en la forma que la Iglesia acostumbra, quarenta años de las penitencias que les han sido impuestas, ò que deban en qualquiera manera.

Item: A todos los dichos Cofrades que en qualquiera dia del año visitaren cinco Altares, si los hubiere, ò por lo menos un Altar cinco veces, en el Lugar donde aconteciere hallarse, y rezaren devotamente un Salmo, ò cinco veces el Padre nuestro con el Ave Maria, ganen las mismas Indulgencias, y remisiones de pecados que ganàran, si en aquel dia visitàran las Iglesias en que hay concedidas Indulgencias en Roma.

Item: Que estas Indulgencias valgan por todo tiempo perpetuamente.

Item: Declaramos que las dichas Indulgencias y Gracias se conceden de la misma manera à los Inquisidores contra la heretica pravedad, y à sus Vicarios, y Consultores, y à los demàs Oficiales, Ministros, y Sirvientes del Santo Oficio de la Inquisicion à donde quiera que residan, aunque no estèn descriptos en la dicha Cofradìa, exerciendo cada uno su ministerio, segun que à cada uno toca, ò en otra manera hicieren las cosas sobredichas, no obstante las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y la Regla que prohibe conceder las Indulgencias *ad instar*, y las cosas que en contrario pueden hacer. Datum Romæ, apud Sanctum Marcum, sub Anullo Piscatoris, die 29 Julii 1611. Pontificatus nostri anno septimo ⧦ S. Cobellutius ⧦

*Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*